



ALIANZA

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR

PARA PROFESIONALES CONTABLES



LABORAL



TRIBUTARIO



ARTÍCULOS



EJERCICIOS

Nº 34
JUNIO



CO-EDICIÓN **edig**
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR N°34

Directora responsable

Ximena Pérez-Brito C.

Directora departamento tributario EDIG

Colaboraron en esta edición:

José Miguel Martínez M.

Gerente Editorial EDIG

Leonel Soto H.

Vicepresidente de Desarrollo Profesional CONTACH

Guillermo Contreras A. - Osvaldo de la Fuente I.

Representantes legales - Presidente CONTACH

César Pastén A.

Diseño - Diagramación

COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

Directiva Nacional

Presidente

Oswaldo de la Fuente Infanta

Vicepresidente de Administración y Asuntos Gremiales

Pablo Aros Bilbao

Vicepresidente Técnico

Roberto Bustamante Astudillo

Vicepresidente Desarrollo Profesional

Leonel Soto Herrera

Secretario General

José San Martín Hernández

Tesorera Nacional

María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Nacional

Consejo Regional Arica y Paranicota
José Miguel San Martín Hernández

Consejo Regional Tarapacá
Neriza Araya Collao

Consejo Regional Antofagasta
Luis Quiroga Barraza

Consejo Regional Atacama
Daniel Castro Campusano

Consejo Regional Coquimbo
Juan Salazar Páez

Consejo Regional Valparaíso
Leonel Soto Herrera

Consejo Regional Metropolitano
Marta Ossa Garrido

Consejo Regional Libertador Bernardo O' Higgins
Rodrigo Muñoz Suárez

Consejo Regional Maule
María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Regional Ñuble
Roberto Bustamante Astudillo

Consejo Regional Bío-Bío
Sandra Zúñiga Zúñiga

Consejo Regional La Araucanía
Hugo Baeza Ceballos

Consejo Regional Los Ríos
Pablo Aros Bilbao

Consejo Regional Los Lagos
Oswaldo de la Fuente Infanta

Consejo Regional Aysén
Pedro Leyton Rodríguez

Consejo Regional Magallanes
Patricia Vera Jelves





INDICE

Temas

Páginas

1 .-COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE ES NUEVAMENTE PARTE DEL DÍA DE LOS PATRIMONIOS	5-6
2 .-SOCIEDAD DE PROFESIONALES, PRIMERA CATEGORIA, NUEVO ESTILO 2025	7-11
3 .-LAS LICENCIAS MEDICAS Y LOS SUBSIDIOS	12-24
4 .-DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL	25-29

Colegio de Contadores de Chile es nuevamente parte del Día de los Patrimonios

Más de mil quinientas personas visitaron el Palacio Astoreca, sede del consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile, durante la celebración del Día de los Patrimonios, instancia que se desarrolló el sábado 24 y domingo 25 de mayo y es impulsada por la Subsecretaría del Patrimonio Cultural de Chile, dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Desde hace más de una década que las instalaciones del Consejo Nacional de nuestra institución reciben a la comunidad con motivo de esta tradicional fecha en que diversos edificios públicos y privados abren sus espacios a la ciudadanía. En esta ocasión, el Palacio Astoreca abrió sus puertas el sábado 24 de mayo.

La jornada contó con la participación de la Sociedad Victoriana de Chile, grupo que recreó -a través de vestimentas y música- la vida y costumbres de la sociedad aristocrática chilena hacia fines del siglo XIX e inicios del XX.

Un poco de historia

Al Palacio Astoreca fue construido en 1910 por el arquitecto Alberto Cruz Montt, como residencia del acaudalado salitrero Matías Astoreca Granja. Este no vio terminada la obra, ya que falleció antes. Su hijo mayor, Mario Astoreca Sartori, se hizo cargo de la familia y los negocios. Con la irrupción del salitre sintético se produjo una grave crisis económica, por lo que la familia no pudo seguir haciéndose cargo de la mansión.

En cuanto a su valor arquitectónica, hablamos de una elegante construcción de estilo neoclásico, que integra dos plantas con un gran techo amansardado.

Ambos pisos son de gran altura y están combinados con una logia de acceso apoyada en columnas. El vestíbulo central es de doble altura y culmina con un gran vitral, desde donde cuelga una lámpara central.

Tanto la chimenea de mármol como los altos espejos pertenecieron al edificio en su etapa residencial.

En 1962 el palacio fue adquirido por el Colegio de Contadores, institución que lo ocupa hasta la actualidad.



**SOCIEDAD DE PROFESIONALES,
PRIMERA CATEGORIA, NUEVO
ESTILO 2025**

Leonel Soto H.

**VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO PROFESIONAL
COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE AG**



La Ley 21.420 publicada el 4 de Febrero del 2022, termino con la exención de IVA en los servicios profesionales, estos servicios no eran considerados servicios afectos a IVA, por ser actividades clasificadas en la Ley de la Renta en el artículo 20 numero 5, por su parte en la Ley del IVA, DL 825, consideraba actividades afectas a IVA, las incluidas en el art 20 n°3 y 4 de la Ley de la Renta, en conclusión, el numero 5 estaba fuera, por ende, exento de IVA.

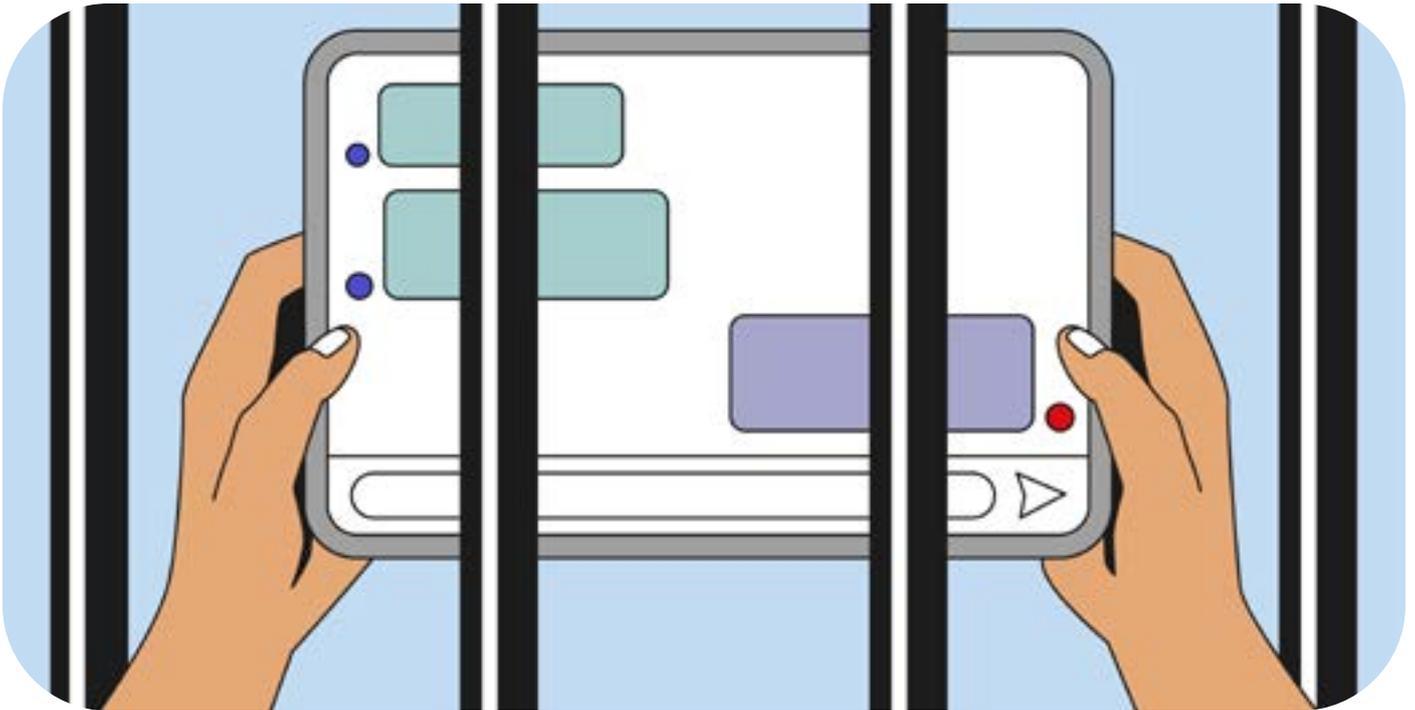
La nueva Ley, vino a cambiar o corregir este **“bug”** dicho en términos computacionales y en la actualidad ya no impostar si los servicios se encuentran en el numero 3 y 4 del artículo 20, sino que esta frase desaparece.

Esto paso desapercibido por las empresas dedicadas a prestar servicios de asesoría exentas, plazo que se acababa el 31 de Diciembre del 2022, (El colegio de Contadores Sí lo advirtió, pero no fue escuchado). Como buenos Chilenos, el tema se popularizo cuando quedaban 3 meses para terminar el año, en Octubre 2022 el colegio de abogados, Pymes, Consultoras etc, los cuales se verían afectados por el IVA, incrementando el precio final de sus servicios, comenzaron a quejarse antes las autoridades, los medios, políticos y todo lo que estuviera a su alcance, logrando finalmente el sistema Híbrido que analizaremos mas adelante.

Después de varias resoluciones y aplazamientos de ultima hora, el plazo para incorporarse a un nuevo mecanismo **EXTRAORDINARIO PARA EL REGISTRO DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES, un Híbrido de segunda categoría que tributa en primera, pero en lugar de boletas de honorarios por servicios, otorga facturas exentas.**

En resumen, quienes podían inscribirse eran **sociedades LIMITADAS**, compuestas por socios persona naturales y con profesiones a fin, personas naturales con profesiones que se puedan complementar o sean iguales.

Para no latearlos queridos colegas, trate de resumir de la mejor manera, el proceso que vivimos los contadores, donde siempre estamos nosotros en la cresta de la ola, asesorando a nuestra distinguida clientela. Pero a donde vamos con este artículo, precisamente a conocer en que esta este proceso en pleno 2025, que le digo a mi cliente que me dice quiero dar facturas exentas por mi servicios, como lo asesoramos, eso precisamente es lo que quiero compartir con ustedes.



SOCIEDAD DE PROFESIONALES, PRIMERA CATEGORIA, EXENTA DE IVA

1

Primero que todo, debemos crear la sociedad en la plataforma “Tu empresa en un día” creación que muchos Contadores ya dominan, y los que no, les sugiero aprender, no es nada difícil. Al momento de crear nuestra sociedad es muy importante que sea una sociedad Limitada, con socios personas naturales y en el objeto de la sociedad diga claramente **“Sociedad de Profesionales”**, luego pueden complementar con **Asesorías legales, asesorías contables y tributarias etc etc.**

Bonus: Para quienes no saben, una sociedad se puede firmar sin necesidad de ir notaria, directamente en la pagina empresa en un día, al finalizar la creación, de manera rápida y seguro, bueno, esto puede ser material de otro artículo.

2

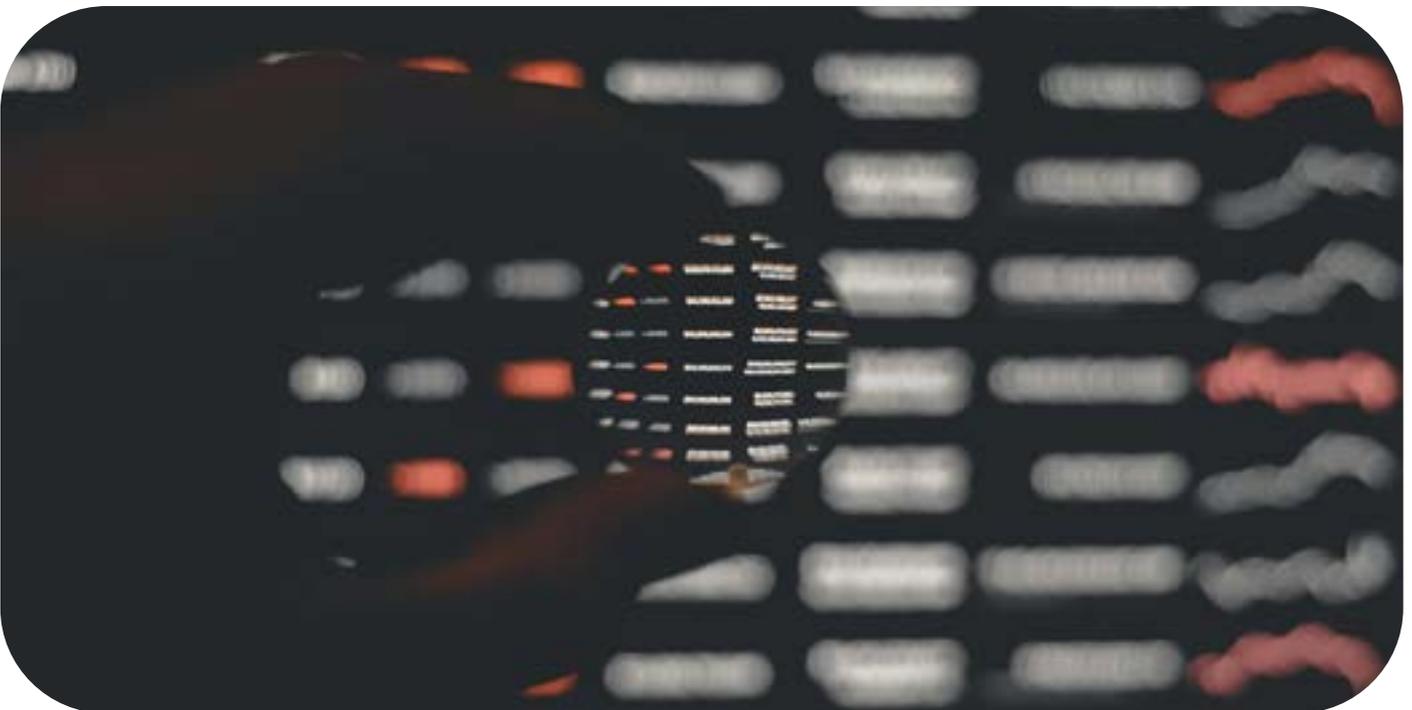
Segundo paso, realizar inicio de actividades en el SII, para esto necesitamos el Rut y clave del representante de la sociedad, una vez en la página, vamos a inicio de actividades, aquí nos encontraremos con la primera novedad, **el sistema cambio**, ya no debemos digitar el Rut de la nueva sociedad, este ya aparece con un botón que dice iniciar actividades, al oprimir este, pasaremos a una nueva página, **donde debemos escoger sociedad de profesionales, ¡¡cuidado!!** No tomar la primera opción esta nos puede llevar a un camino de primera categoría con factura afecta.

3

Una vez seleccionada las opciones de sociedad de profesionales, debemos escoger "Tributar en Primera categoría, con factura exenta" una vez logremos estos pasos, avanzamos a la fase final, donde debemos aportar documentos, estos son Estatutos de la sociedad y títulos o certificados profesionales de los socios.

4

Finalmente debemos obtener la clave de la sociedad, en la opción inicial de la página del SII, en obtener clave, debemos entrar, luego identificarnos como representante y seguir los pasos, para finalmente lograr escoger un régimen tributario adecuado, de primera categoría.



Espero que esto sirva como orientación, para muchos colegas y también recordar que siempre debemos estar atentos a cambios tecnológicos que implementa constantemente la página del SII.

El Inicio de Actividades es una inscripción en el Servicio de Impuestos Internos para formalizar tus actividades laborales, te permite, entre otras cosas:

-  Emitir documentos tributarios como respaldo de tus operaciones o trabajos (Boletas de honorarios, boletas de ventas y/o facturas).
-  Al estar formalizado puedes optar a beneficios estatales (cursos y capacitaciones).
-  Evitas sanciones por realizar actividades informalmente.

Al iniciar actividades comienzas un ciclo como contribuyente.

¡Te invitamos a contribuir al desarrollo del país!

[CONTINUAR](#)

Aquí podrás iniciar actividades o bien retomar un trámite guardado

Contribuyente 



[INICIAR TRÁMITE](#)

Selecciona el RUT al cual realizarás inicio de actividades 

[Mi Representación](#)

[Mandatarios digitales](#)

RUT

[INICIAR TRÁMITE](#)

RUT

El RUT ingresado tiene inicio de actividades vigente

RUT

[No](#)

[Sí](#)

[Continuar trámite](#)

[VOLVER](#)

IMPORTANTE



A continuación podrá seleccionar conforme a que normas tributará su sociedad de profesionales:

Tributaré bajo las normas de 1ª Categoría

Esto significa:
Emitir documentos tributarios de primera categoría exentos (facturas exentas y boletas de ventas y servicios exentas)

[CONTINUAR](#)

Tributaré bajo las normas de 2da categoría

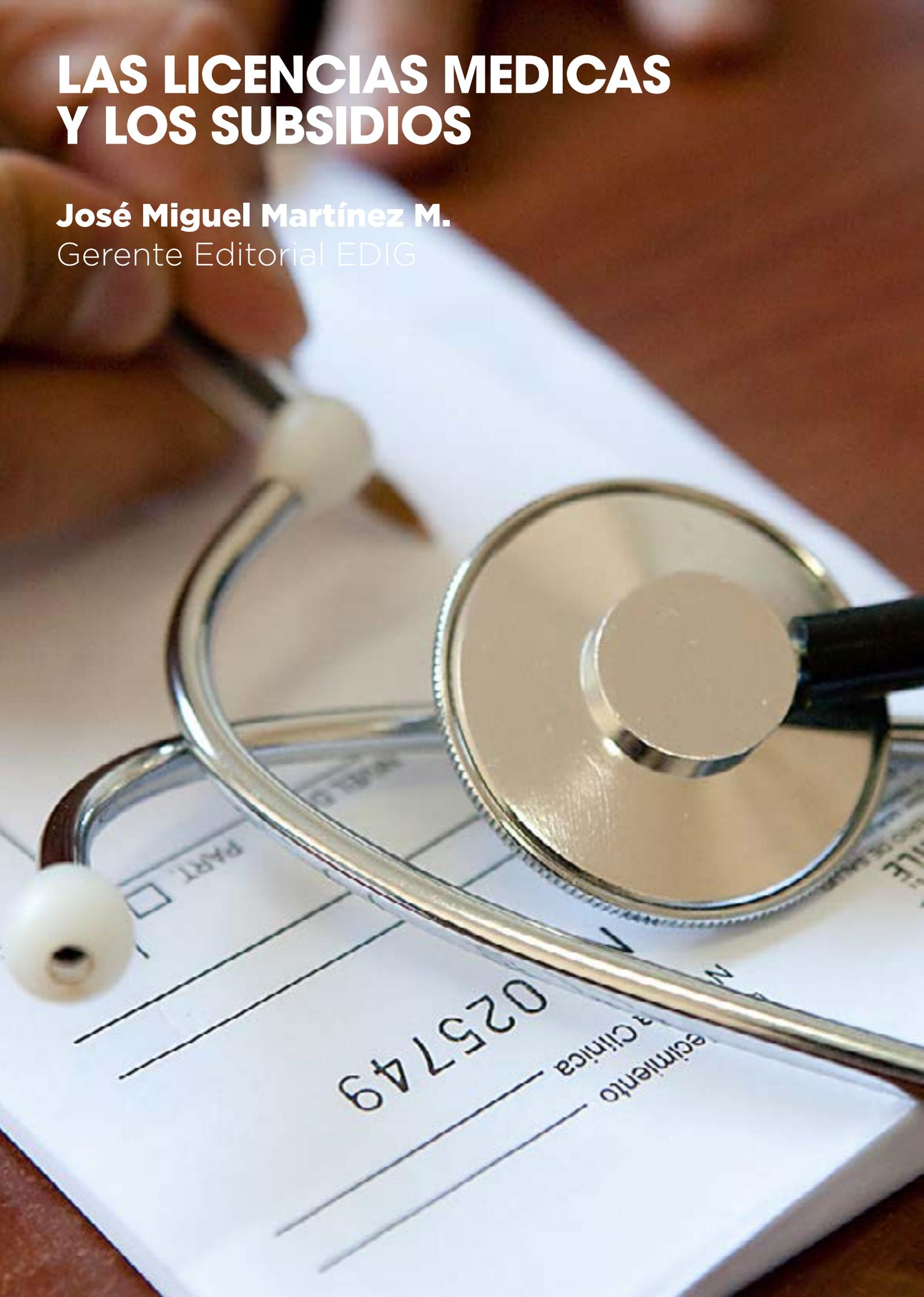
Esto significa:
Emitir documentos tributarios de segunda categoría (boletas de honorarios)

[CONTINUAR](#)

LAS LICENCIAS MEDICAS Y LOS SUBSIDIOS

José Miguel Martínez M.

Gerente Editorial EDIG



Generalidades.

Se entiende por licencia médica el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado lapso de tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona,

Durante la vigencia de la licencia médica, el trabajador podrá gozar de subsidio de incapacidad laboral con cargo a la entidad de previsión, (Fonasa o Isapre), si cumple con los requisitos para su pago.

La autorización de las licencias médicas, corresponderá a la COMPIN o a la ISAPRE, considerando si el trabajador cotiza en Fonasa o en una Isapre a la que se encuentre afiliado.

Trabajador con más de un empleador.

Deberán extender tantas licencias por igual período o diagnóstico, como sean necesarias a aquellos trabajadores que prestan servicios a dos o más empleadores, para ser presentadas en la institución previsional que corresponda.

Lugar de presentación de las licencias.

La recepción a trámite de las licencias de los trabajadores dependientes no afiliados a una Isapre, deberá efectuarse en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio quede ubicado el lugar de desempeño del trabajador.

En el caso de trabajadores dependientes afiliados a una ISAPRE, la tramitación y autorización de las licencias corresponderá a la oficina de la ISAPRE en la cual suscribió su contrato el trabajador o en aquella oficina de la misma Institución más cercana al lugar donde presta sus servicios el trabajador, a elección de este último.



Otorgamiento de las licencias.

La licencia médica, es un acto médico administrativo en el que intervienen el trabajador, el profesional que certifica, la COMPIN o ISAPRE competente, el empleador y la entidad previsional o la Caja de Compensación de Asignación Familiar, en su caso. Se materializará en un formulario especial, electrónico, que registrará todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan y cuyo contenido será determinado por el Ministerio de Salud.

La dolencia que afecte al trabajador, y el reposo necesario para su recuperación deberán certificarse por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, esta última en caso de embarazo y parto normal.





Reposo total o parcial.

Los profesionales mencionados, considerando la naturaleza y gravedad de la afección, el tipo de incapacidad que ésta produzca y la duración de la jornada de trabajo del trabajador, podrán prescribir reposo total o parcial.

Sin embargo, en los casos de licencia por descanso maternal y por enfermedad grave del niño menor de un año sólo podrán ordenar reposo total. En caso de que la trabajadora o trabajador haya solicitado su permiso postnatal por jornada parcial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, la licencia podrá ser otorgada por dicha jornada.

La licencia médica que prescribe reposo total confiere al trabajador el derecho a ausentarse de su trabajo durante el tiempo que ella misma determina.

La que ordena reposo parcial confiere al trabajador el derecho a reducir a la mitad su jornada laboral, por el período que ésta señala.

El trabajador afecto a reposo parcial que tenga más de un empleador deberá realizar su jornada parcial de trabajo en la mañana o en la tarde, según se le indique en la licencia, en el empleo o empleos, en que presta sus servicios en el horario señalado. Durante el período de este tipo de licencia médica, el trabajador no podrá presentar una licencia adicional extendida por otro profesional que también otorgue reposo parcial.

Corresponderá al certificar, firmando el formulario respectivo, el diagnóstico de la afección del trabajador; establecer el pronóstico, fijar el período necesario para su recuperación; el lugar de tratamiento o reposo con su dirección, y teléfono; el tipo de éste; si constituye o no prórroga de uno anterior; la fecha de concepción y la del nacimiento del hijo; la fecha y hora del accidente si es del caso y el tipo de licencia. Asimismo, deberá dejarse constancia de la licencia, la dirección, correo electrónico y teléfono del otorgante.

Tramitación de las licencias.



Tratándose de trabajadores dependientes, el formulario de licencia, con la certificación médica extendida en la forma señalada precedentemente, deberá ser presentado al empleador dentro del plazo de dos días hábiles, en el caso de trabajadores del sector privado y tres días hábiles, respecto de trabajadores del sector público, en ambos casos, contados desde el hábil siguiente al de la fecha de inicio del reposo médico.

En el caso de trabajadores independientes deberán presentar la solicitud de licencia, extendida por el profesional tratante, directamente a la COMPIN correspondiente, para su autorización dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de inicio del reposo.

El empleador, en el acto de recepción del formulario de licencia, procederá a desprender el recibo para el trabajador, el que claramente fechado y firmado, se entregará al trabajador.

Este recibo servirá al trabajador para acreditar la entrega de la licencia dentro del plazo,

como también para el cobro del subsidio a que dé lugar la licencia médica autorizada.

El empleador, el trabajador independiente o la entidad de previsión en este último caso, procederá a completar el formulario de licencia con los datos de su individualización; afiliación previsional del trabajador; remuneraciones percibidas y cotizaciones previsionales efectuadas; indicación de licencias anteriores de que haya hecho uso en los últimos seis meses, y otros antecedentes que se soliciten.

Luego de completados los datos requeridos el empleador procederá a enviar el formulario de licencia para su autorización a la ISAPRE correspondiente o al establecimiento determinado por la COMPIN en cuyo ámbito de competencia se encuentre ubicado el lugar de desempeño del trabajador, dentro de los 3 hábiles siguientes a la fecha de recepción por el empleador.



Autorización de las licencias médicas.

Para el mejor acierto de autorizaciones, rechazos, reducción o ampliación de los períodos de reposo solicitados y otras modificaciones a las licencias, la **COMPIN, la Unidad de Licencias Médicas o la ISAPRE correspondiente, podrán disponer de acuerdo con sus medios, alguna de las siguientes medidas:**

A) Practicar o solicitar nuevos exámenes o interconsultas;

B) Disponer que se visite al trabajador en su domicilio o lugar de reposo indicado en el formulario de licencia, por el funcionario que se designe;

C) Solicitar al empleador el envío de informes o antecedentes complementarios de carácter administrativo, laboral o previsional del trabajador;

D) Solicitar al profesional que haya expedido la licencia médica que informe sobre los antecedentes clínicos complementarios que obren en su conocimiento, relativos a la salud del trabajador;

E) Disponer cualquier otra medida informativa que permita una mejor resolución de la licencia médica ésta señala.

La COMPIN y la Unidad de Licencias Médicas, en su caso, tendrán un plazo de siete días hábiles para pronunciarse sobre las licencias, el que se contará desde la fecha en que el respectivo formulario se reciba en su oficina. Este plazo podrá ampliarse por otros siete días hábiles en caso de que los antecedentes requieran estudio especial, dejándose constancia de este hecho.

Cuando a juicio de la COMPIN o la Unidad de Licencias Médicas que está conociendo de la respectiva licencia, sea necesario un nuevo examen del trabajador o solicitar informes o exámenes complementarios para pronunciarse sobre la misma, el plazo se prorrogará por el lapso necesario para el cumplimiento de esas diligencias, el que no podrá exceder de 60 días, decisión que deberá ser comunicada al trabajador y al empleador.

Las ISAPRE, en su caso, deberán pronunciarse sobre las licencias médicas que les corresponda autorizar, dentro del plazo fatal de tres días hábiles, contados desde la fecha de presentación y recepción conforme en sus oficinas, de la respectiva licencia.

Transcurridos los plazos indicados precedentemente, sin que la entidad competente emita el pronunciamiento respectivo sobre la licencia, ésta se entenderá autorizada y se procederá a los trámites para su pago y demás efectos legales, si correspondiere.

Responsabilidad y fiscalización del uso de licencias

Las COMPIN y las ISAPRE, fiscalizar el ejercicio legítimo del derecho a licencia médica.

Toda vez que se constate una infracción a normas legales y reglamentarias que rijan el uso, otorgamiento o autorización de licencias médicas, o cualquiera otra infracción a las normas del presente reglamento, la COMPIN, o la ISAPRE, deberán dar cuenta al empleador, para que éste haga efectiva la responsabilidad administrativa que pudiere encontrarse comprometida o para que adopte las medidas laborales que fueren procedentes, según se trate de trabajadores del sector público o privado. Además, si así correspondiere, deberán remitirse los antecedentes a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Dirección del Trabajo o a otros organismos de control competentes, para que adopten las medidas que las irregularidades observadas justifiquen.

La COMPIN y la ISAPRE, deberán asimismo, la correspondiente denuncia de los hechos a la Justicia Ordinaria, en los casos que proceda, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley N° 3.621, de 1981.

El empleador deberá adoptar las medidas destinadas a controlar el debido cumplimiento de la licencia de que hagan uso sus trabajadores. Del mismo modo, el empleador deberá respetar rigurosamente el reposo médico de que hagan uso sus dependientes, prohibiéndoles que realicen cualquier labor durante su vigencia. Igualmente deberá procurar el cambio de las condiciones laborales del trabajador en la forma que determine la COMPIN para atender al restablecimiento de su salud.

El empleador podrá disponer visitas domiciliarias al trabajador enfermo. Sin perjuicio de lo expuesto, todos los empleadores y/o entidades que participan en el proceso deberán poner en conocimiento de la COMPIN o ISAPRE respectiva cualquier irregularidad que verifiquen o les sea denunciada, sin perjuicio de las medidas administrativas o laborales que estimen procedente adoptar.

La licencia médica electrónica.

La licencia médica se materializará a través de documentos electrónicos.

Para estos efectos, deberá existir un sistema de información que permita el otorgamiento y tramitación electrónica de la licencia médica, el cual deberá asegurar la generación de los respectivos comprobantes, y, en todo caso el profesional que la otorgue deberá proporcionar al trabajador el comprobante de su otorgamiento.

El formulario de la licencia electrónica contemplará todos los datos requeridos para la licencia regulada en los párrafos anteriores, en los términos que legalmente corresponda. La obligación de completar dichos datos recaerá en las mismas personas y se deberá realizar en los mismos plazos que los establecidos para las licencias en papel.

El plazo que dispone el empleador el trabajador independiente para completar y tramitar la licencia médica electrónica, así como el que dispone la entidad competente para pronunciarse sobre ella, se contará a partir del día hábil subsiguiente a la fecha en que la licencia haya quedado a su disposición en forma electrónica.

Se entenderá que el dependiente cumple con la obligación de los plazos de presentación, en la medida que la licencia médica electrónica sea puesta a disposición del empleador en forma electrónica dentro de los plazos señalados.



Los subsidios por incapacidad laboral.

El período de duración de los subsidios se reputará de cotización para todos los efectos legales.

Los subsidios serán imposables previsión social y salud, y no se considerarán renta para todos los efectos legales.

Para tener derecho a los subsidios se requiere un mínimo de seis meses de afiliación y de tres meses de cotización dentro de los seis meses anteriores a la fecha inicial de la licencia médica correspondiente.

Con todo, para acceder a los subsidios, los trabajadores dependientes contratados diariamente por turnos o jornadas deberán contar, además del período mínimo de afiliación a que se refiere el párrafo anterior con, a lo menos, un mes de cotizaciones dentro de los seis meses anteriores a la fecha inicial de la respectiva licencia médica.

El subsidio que origine el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo se otorgará sobre la base de la licencia médica por reposo postnatal.

No se requerirán los períodos de cotizaciones para tener derecho a subsidio, si la incapacidad laboral es causada por accidente.

Remuneración neta, para la determinación de las bases de cálculo, es la remuneración imponible con deducción de la cotización personal y de los impuestos correspondientes a dicha remuneración.

Empleador en forma electrónica dentro de los plazos señalados.

Base de cálculo.

La base del cálculo para la determinación del monto de los subsidios considerará los datos existentes a la fecha de iniciación de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.



Subsidios maternales.

El monto diario de los subsidios maternales, no podrá exceder del equivalente a las remuneraciones mensuales netas, subsidios o de ambos, devengados por las trabajadoras dependientes en los tres meses anteriores más próximos al séptimo mes calendario que precede al del inicio de la licencia, dividido por noventa, aumentado en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en

el período comprendido por los siete meses anteriores al mes precedente al del inicio de la licencia, e incrementado en un 10%.

Los tres meses deberán estar comprendidos dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al séptimo mes calendario que precede al mes de inicio de la licencia. Si dentro de dicho período sólo se registraren uno o dos meses con remuneraciones y/o subsidios, para determinar el límite del subsidio diario, se dividirá por 30 o 60 , respectivamente.

Remuneraciones ocasionales.

Las remuneraciones ocasionales o que correspondan a períodos de mayor extensión que un mes, tales como gratificaciones, bonificaciones o aguinaldos de Navidad o Fiestas Patrias, no se considerarán para la determinación de las bases de cálculo de los subsidios..

El trabajador subsidiado no perderá el derecho a percibir las remuneraciones ocasionales, en la forma y en la oportunidad establecidas en el correspondiente contrato de trabajo, por el tiempo en que haya percibido el subsidio.



Duración del subsidio.

Los subsidios se devengarán por día.

Los subsidios se devengarán desde el primer día de la correspondiente licencia médica, si ésta fuere superior a diez días o desde el cuarto día, si ella fuere igual o inferior a dicho plazo.

Los subsidios durarán hasta el término de la correspondiente licencia médica, aun cuando haya terminado el contrato de trabajo.

Pago de los subsidios.

El pago de los subsidios corresponde a la entidad que deba otorgarlos o al empleador, si lo ha convenido con la entidad otorgante.

Los subsidios se pagarán, por lo menos, con la misma periodicidad que la remuneración, sin que pueda ser, en caso alguno, superior a un mes.



**DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA,
LABORAL Y PREVISIONAL**

DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL

A. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA JUNIO 2025

PERÍODO: MENSUAL				
Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
Desde	Hasta			
\$ 0	\$ 928.597,50	Exento	\$ 0	Exento
\$ 928.597,51	\$ 2.063.550,00	0,04	\$ 37.143,90	2,20%
\$ 2.063.550,01	\$ 3.439.250,00	0,08	\$ 119.685,90	4,52%
\$ 3.439.250,01	\$ 4.814.950,00	0,135	\$ 308.844,65	7,09%
\$ 4.814.950,01	\$ 6.190.650,00	0,23	\$ 766.264,90	10,62%
\$ 6.190.650,01	\$ 8.254.200,00	0,304	\$ 1.224.373,00	15,57%
\$ 8.254.200,01	\$ 21.323.350,00	0,35	\$ 1.604.066,20	27,48%
\$ 21.323.350,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.670.233,70	MÁS DE 27,48%

PERÍODO: QUINCENAL				
Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
Desde	Hasta			
\$ 0	\$ 464.298,75	Exento	\$ 0	Exento
\$ 464.298,76	\$ 1.031.775,00	0,04	\$ 18.571,95	2,20%
\$ 1.031.775,01	\$ 1.719.625,00	0,08	\$ 59.842,95	4,52%
\$ 1.719.625,01	\$ 2.407.475,00	0,135	\$ 154.422,33	7,09%
\$ 2.407.475,01	\$ 3.095.325,00	0,23	\$ 383.132,45	10,62%
\$ 3.095.325,01	\$ 4.127.100,00	0,304	\$ 612.186,50	15,57%
\$ 4.127.100,01	\$ 10.661.675,00	0,35	\$ 802.033,10	27,48%
\$ 10.661.675,01	Y MÁS	0,4	\$ 1.335.116,85	MÁS DE 27,48%

PERÍODO: SEMANAL				
Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
Desde	Hasta			
\$ 0	\$ 216.672,71	Exento	\$ 0	Exento
\$ 216.672,72	\$ 481.494,90	0,04	\$ 8.666,91	2,20%
\$ 481.494,91	\$ 802.491,50	0,08	\$ 27.926,70	4,52%
\$ 802.491,51	\$ 1.123.488,10	0,135	\$ 72.063,74	7,09%
\$ 1.123.488,11	\$ 1.444.484,70	0,23	\$ 178.795,11	10,62%
\$ 1.444.484,71	\$ 1.925.979,60	0,304	\$ 285.686,97	15,57%
\$ 1.925.979,61	\$ 4.975.447,30	0,35	\$ 374.282,04	27,48%
\$ 4.975.447,31	Y MÁS	0,4	\$ 623.054,40	MÁS DE 27,48%

PERÍODO: DIARIO				
Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
Desde	Hasta			
\$ 0	\$ 30.953,21	Exento	\$ 0	Exento
\$ 30.953,22	\$ 68.784,90	0,04	\$ 1.238,13	2,20%
\$ 68.784,91	\$ 114.641,50	0,08	\$ 3.989,52	4,52%
\$ 114.641,51	\$ 160.498,10	0,135	\$ 10.294,81	7,09%
\$ 160.498,11	\$ 206.354,70	0,23	\$ 25.542,13	10,62%
\$ 206.354,71	\$ 275.139,60	0,304	\$ 40.812,37	15,57%
\$ 275.139,61	\$ 710.777,30	0,35	\$ 53.468,80	27,48%
\$ 710.777,31	Y MÁS	0,4	\$ 89.007,66	MÁS DE 27,48%

B. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS

Tasa fija de IUSC para trabajadores agrícolas	3,5%
Cuota exenta del mes de Junio del 2025 expresada en UTM	10 UTM
Cuota exenta del mes de Junio del 2025 expresada en pesos	\$ 687.850

IMPORTANTE:

- Sólo la cantidad que exceda de los **\$ 687.850**, queda afecta a la tributación con tasa **3,5%**.
- Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (**IPS o AFP**).

C. LIMITE MAXIMO IMPONIBLE PARA PAGAR COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DEL MES DE JUNIO 2025

PARA AFILIADOS A:	UF PARA TOPE IMPONIBLE	UF	LÍMITE MÁXIMO
AFP	87,8 UF al 30.06.2025	39.267,07	3.447.649
IPS	60 UF al 31.05.2025	39.189,45	2.351.367
Seguro de Cesantía Ley N° 19.728	131,9 UF al 30.05.2025	39.267,07	5.179.327

D. TABLA DE CALCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE MAYO 2025

RENTA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
DESDE		HASTA			EN UTA	EN PESOS	
EN UTA	EN PESOS	EN UTA	EN PESOS		EN UTA	EN PESOS	
0,0	0,00	13,5	11.143.170,00	EXENTO	0,00	0,00	EXENTO
13,5	11.143.170,01	30	24.762.600,00	0,04	0,54	445.726,80	2,20%
30	24.762.600,01	50	41.271.000,00	,08	1,74	1.436.230,80	4,52%
50	41.271.000,01	70	57.779.400,00	0,135	4,49	3.706.135,80	7,09%
70	57.779.400,01	90	74.287.800,00	0,23	11,14	9.195.178,80	10,62%
90	74.287.800,01	120	99.050.400,00	0,304	17,80	14.692.476,00	15,57%
120	99.050.400,01	310	255.880.200,00	0,35	23,32	19.248.794,40	27,48%
310	255.880.200,01	Y MAS	Y MAS	0,40	38,82	32.042.804,40	Más de 27,48%
Valor UTA mes de Junio de año 2025						\$ 825.420	

E. PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA AÑO 2025

Capital Inicial	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic
Enero	-0,2	0,9	1,3	1,8	2,0							
Febrero		1,1	1,5	2,0	2,2							
Marzo			0,4	0,9	1,1							
Abril				0,5	0,7							
Mayo					0,2							
Junio												
Julio												
Agosto												
Septiembre												
Octubre												
Noviembre												
Diciembre												

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.



F. UTM - UTA - IPC 2025

MESES	UTM	UTA	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos	Mensual *	Acumulado 2025	Últimos 12 meses
Enero	67.429	809.148	106,74	1,1	1,1	4,9
Febrero	67.294	807.528	107,16	0,4	1,5	4,7
Marzo	68.034	816.408	107,70	0,5	2,0	4,9
Abril	68.306	819.672	108,12	0,2	2,4	4,4
Mayo	68.648	823.776				
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						

G. UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2025

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
1	38.419,17	38.381,93	38.663,05	38.899,12	39.081,90	39.191,97
2	38.421,65	38.379,45	38.678,15	38.904,13	39.088,40	39.194,50
3	38.424,12	38.376,97	38.693,27	38.909,14	39.094,90	39.197,03
4	38.426,60	38.374,49	38.708,39	38.914,15	39.101,40	39.199,55
5	38.429,08	38.372,01	38.723,52	38.919,16	39.107,90	39.202,08
6	38.431,55	38.369,54	38.738,65	38.924,18	39.114,40	39.204,61
7	38.434,03	38.367,06	38.753,79	38.929,19	39.120,91	39.207,13
8	38.436,51	38.364,58	38.768,93	38.934,20	39.127,41	39.209,66
9	38.438,98	38.362,10	38.784,08	38.939,22	39.133,92	39.212,19
10	38.436,50	38.377,09	38.789,07	38.945,69	39.136,44	39.214,80
11	38.434,02	38.392,09	38.794,07	38.952,17	39.138,96	39.217,41
12	38.431,53	38.407,09	38.799,07	38.958,65	39.141,49	39.220,03
13	38.429,05	38.422,10	38.804,06	38.965,12	39.144,01	39.222,64
14	38.426,57	38.437,12	38.809,06	38.971,60	39.146,53	39.225,25
15	38.424,09	38.452,14	38.814,06	38.978,08	39.149,06	39.227,86
16	38.421,61	38.467,16	38.819,06	38.984,56	39.151,58	39.230,48
17	38.419,13	38.482,20	38.824,06	38.991,04	39.154,10	39.233,09
18	38.416,64	38.497,23	38.829,06	38.997,53	39.156,63	39.235,70
19	38.414,16	38.512,28	38.834,06	39.004,01	39.159,15	39.214,80
20	38.411,68	38.527,33	38.839,06	39.010,50	39.161,67	39.238,31
21	38.409,20	38.542,38	38.844,06	39.016,98	39.164,20	39.240,93
22	38.406,72	38.557,45	38.849,06	39.023,47	39.166,72	39.243,54
23	38.404,24	38.572,51	38.854,06	39.029,96	39.169,25	39.248,77
24	38.401,76	38.587,59	38.859,07	39.036,45	39.171,77	39.251,38
25	38.399,28	38.602,67	38.864,07	39.042,94	39.174,30	39.254,00
26	38.396,80	38.617,75	38.869,08	39.049,43	39.176,82	39.256,61
27	38.394,32	38.632,84	38.874,08	39.055,92	39.179,35	39.259,23
28	38.391,84	38.647,94	38.879,09	39.062,41	39.181,87	39.261,84
29	38.389,36		38.884,10	39.068,91	39.184,40	39.264,46
30	38.386,88		38.889,10	39.075,41	39.186,92	39.267,07
31	38.384,41		38.894,11		39.189,45	

edig

UN SOCIO ESTRATÉGICO